



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 386/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGÉLICO JIMÉNEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00507 00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO y TERMINACIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

El señor, ANGÉLICO JIMÉNEZ a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral el 01 de noviembre de 2023 en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, buscando la declaratoria de contrato de trabajo y el reconocimiento y pago de un título pensional.

A través de providencia del 03 de noviembre de 2023, se procedió a la devolución de la demanda, y mediante el Auto Interlocutorio 108 del 25 de enero de 2024, se admite la demanda (Archivo 04 del expediente virtual).

El 07 de febrero de 2024, la demandada PORVENIR S.A dio replica a la demanda (Archivo 09 del expediente digital), la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN el día 06 de febrero de 2023 dio replica a la demanda (Archivo 07 y 08 del expediente virtual)

Posteriormente, a través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no sea condenado en costas, solicitud que viene coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Mediante providencia de 20 de febrero de 2024, se corrió traslado a la solicitud de desistimiento, allegada por la parte actora, sin que a la fecha la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. hubiese realizado manifestación al respecto.

Procede el despacho a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

Por su parte el artículo 315 *Ibíd.*, señala:

"...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:(...)
2. Los abogados que no tengan facultad expresa para ello".

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, en aplicación analógica al procedimiento laboral, según lo señalado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues a la fecha, no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, es el apoderado judicial de la demandante, con facultad expresa para desistir como se advierte en la folio 03 del archivo 03 del expediente digital, quien desiste de todas las pretensiones de la demanda de forma libre, voluntaria, y la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN coadyuva la solicitud, y PORVENIR S.A no presentó oposición a la misma. En estas condiciones resultará procedente **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DECLARARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la decisión producirá efectos de **COSA JUZGADA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 mencionado, y se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en el libro radicator.

NO SE CONDENARÁ EN COSTAS, por cuanto la solicitud del desistimiento de las pretensiones, ya que, viene coadyuvada por la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, y la

demandada PORVENIR S.A, no interpuso oposición a la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art 145 C.T.P., y de la S.S)

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandante, señor ANGÉLICO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor ANGÉLICO JIMÉNEZ, en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

TERCERO: La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cd38c3ed2e578fa9c648369c10ce99dc24980224cadee6edd9d9789965c22d**

Documento generado en 01/03/2024 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>